Nota DNC N° 5834 /2021

Asunción, 12 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386935
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de medicamento IPILIMUMAB 50 MG y NIVOLUMAB 100 MG AMPARO.
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Acta de Apertura remitido se observa que la misma fue practicada en una fecha (16/11/2020) distinta a la establecida en el SICP (09/11/2020), solicitamos una aclaración al respecto sobre la discrepancia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. Hemos observado en los distintos documentos internos (notas, memorándums, Oficio Judicial) que en su mayoría fueron elaborados en los meses de: junio del 2019, setiembre/octubre del ejercicio fiscal 2020, y la creación de aviso de intención se ha realizado en fecha 05/11/2021; por ello consultamos que hecho/s ha/n imposibilitado a la misma realizarlo con mayor antelación a la practicada? Dado el carácter de urgencia impostergable que se alude para el proceso. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
3. En el PBC – 7 Formas y Condiciones de Pago - Pagina N° 32 se observa la siguiente indicación: "…*El pago del Suministro se efectuará con fondos previstos en el Objeto de Gasto 350; al Ejercicio AÑO 2020*…" (sic) tomando en cuenta que el proceso corresponde al ejercicio fiscal en curso, consultamos sobre la pertinencia de la mencionada indicación. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".*
4. En el Informe de Evaluación se observa la siguiente indicación: "…*Por Notas de fecha 2 de diciembre de 2020, conforme al Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Proceso Complementarios y Excepciones invita a las empresas*…" (sic) sin embargo se observa que cualquiera de los datos indicados tanto en el SICP como en el Acta de Apertura, se expresan fechas de realización de la misma anterior a la indicada en el informe de evaluación, solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

5. En el Informe de Evaluación – Página N°2 se observa la siguiente indicación: "…*La apertura del presente llamado se encontraba programada para el día 9 de noviembre de 2020, a las 08:00 hs., teniendo en cuenta que no se han presentado ofertas en la fecha antes mencionada se ha procedido a prorrogar la fecha de apertura conforme al acta de prorroga que obra en el expediente estableciéndose la nueva fecha para el día lunes 16 de noviembre de 2020 a las 09:00 hs*…" (sic) consultamos cual fue el método utilizado para la difusión? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
6. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 31/12/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en el mes de abril del año en curso, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*
7. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   - Ítems N°1-2: en el portal de la DNCP el informe remitido en cuanto a la Relación de Medida no corresponde (100 mg- 50 mg). Detallar en forma correcta la Presentación del bien adjudicado.
   - Los bienes adjudicados fueron autorizados a ingresar al país a través del Protocolo de Uso Compasivo, no queda claro el proceso licitatorio realizado teniendo en cuenta que el uso compasivo podría ser una figura que no permite su comercialización localmente.

   Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py